



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 065

Asunto: Se confirma clasificación de información reservada

Folio: 0000500018206

"2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

UDE-985

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500018206, que contiene la negativa al acceso por tratarse de información clasificada como reservada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y,

RESULTANDO

I. Que con fecha 24 de febrero del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500018206, de la cual se desprende la solicitud de:

*Solicito las comunicaciones disponibles que hayan entablado los gobiernos de México y Estados Unidos (notas diplomáticas, telegramas, notis) en relación a la supuesta incursión del Ejército Mexicano a territorio estadounidense el pasado 23 de enero de 2006.
¿Cuántas comunicaciones se enviaron durante este periodo de Washington a México y viceversa?"*

II. Que el día 3 de marzo del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-000396, a la Subsecretaría para América del Norte, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500018206, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que la Subsecretaría para América del Norte mediante oficio número SSAN/00342, de fecha 28 de marzo del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Sobre el particular le comunico que con fundamento en la fracción II del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está clasificada como reservada.

De conformidad con el ordenamiento a que se hace referencia en el párrafo que antecede y de acuerdo al lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos generales para la Clasificación y desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el divulgar la correspondencia diplomática puede menoscabar las relaciones bilaterales con el gobierno de Estados Unidos de América y afectar el diálogo que se está dando entre ambos gobiernos con relación al incidente fronterizo del pasado 23 de enero ocurrido en las proximidades del condado de Hudspeth, Texas así como los esfuerzos de ambos gobiernos para revisar y aclarar los hechos y como adoptar las medidas pertinentes para prevenirlos.

Mas aún, la correspondencia diplomática se encuentra protegida internacionalmente por los artículos 24 y 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 (SIC, debe decir 1961), por lo que proporcionar los documentos que el particular solicita, el gobierno de México estaría incumpliendo un tratado internacional.

Sin embargo y a fin de privilegiar el acceso a la información, le solicito hacer del conocimiento del particular que con motivo del incidente ocurrido el pasado 23 de enero en Hudspeth, Texas, se realizó un intercambio



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 065

Asunto: **Se confirma clasificación de información reservada**

Folio: 0000500018206

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

de dos notas diplomáticas y dos comunicaciones oficiales entre los gobiernos de México y de los Estados Unidos.

El contenido de la nota diplomática del gobierno de Estados Unidos y el de la comunicación que el Embajador de ese país acreditado en México, Señor Antonio Garza dirigió al Secretario de Relaciones Exteriores, de fecha 25 de enero respectivamente, puede ser consultado en los Comunicados de Prensa de fecha 25 y 27 de enero de 2006 emitidos por la Embajada de Estados Unidos de América en México así como en los medios de comunicación, especialmente en la prensa del 25 de enero.

Asimismo, los elementos de la nota diplomática enviada por el Gobierno de México y de la carta que remitiera el Embajador de México en Estados Unidos de América, Carlos de Icaza, a la Secretaría de Estado, Condelezza Rice, pueden ser consultados en la versión estenográfica de la Conferencia de Prensa semanal ofrecida por el Secretario de Relaciones Exteriores y el Subsecretario para América del Norte de fecha 26 de enero de 2006. Se sugiere consultar también las versiones estereográficas de las conferencias de prensa del 30 de enero y del 2 de febrero de ese mismo año. Finalmente, se sugiere al particular consultar el comunicado de prensa No. 26 emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 7 de febrero de 2006.

Las versiones estereográficas y el Comunicado de Prensa a que me refiero en el párrafo anterior se encuentran disponibles al público en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.sre.gob.mx. Para su localización, el particular deberá ingresar al apartado de comunicación social."

IV. Que con fecha 28 de marzo de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-00738, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso por tratarse de información reservada emitida por la Subsecretaría para América del Norte, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500018206, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Subsecretaría para América del Norte proporcionar la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte, se desprende que la información no puede ser proporcionada, por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 13 fracción II, 14 fracción I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida puede menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; toda vez que por disposición expresa de una Ley está considerada como reservada, o gubernamental confidencial; como lo es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, además que contiene las opiniones, recomendaciones o



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 065

Asunto: Se confirma clasificación de información reservada

Folio: 0000500018206

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en virtud no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, en virtud de que se trata de un incidente cuyo proceso de investigación y cierre aún no concluye.

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. [...].

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; [...]."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. [...]. III. [...]. IV. [...]. V. [...].

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. [...]."

Por otra parte, a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno, que a la letra expresan:

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 065

Asunto: **Se confirma clasificación de información reservada**

Folio: 0000500018206

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14 qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad. No obstante lo anterior, ya se proporcionó al solicitante las fuentes y referencias públicas relacionadas con la información que solicita, por lo que se ha atendido el espíritu de publicidad de la Ley de la materia en la medida de lo posible.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el incidente que ha dado motivo a la presente solicitud de acceso a la información, obligó a ambos países a comunicarse por la vía diplomática, atendiendo a la gravedad del incidente, el cual se ha mantenido en la agenda diplomática, por lo que se considera que las comunicaciones sobre el particular, de hacerse públicas se violarían las previsiones de los artículos 24 y 27, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, que expresa:

"Artículo 24. Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 27.

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensales en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 065

Asunto: Se confirma clasificación de información reservada

Folio: 0000500018206

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

Debiendo entenderse por inviolables, es decir, como información confidencial del Estado, los documentos que obren en sus archivos, como lo son las Notas Diplomáticas, las cuales sólo se podrían hacer del conocimiento público de contarse con la autorización expresa del Gobierno de los Estados Unidos de América, mismo que no se ha producido al respecto, pero en anterior ocasión, sobre el tema de las notas diplomáticas manifestó su negativa a que se hiciesen públicas.

Ahora bien, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se desprende la aplicación de la fracción I, del Artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, la aplicación de la fracción VI del artículo 14, del mismo ordenamiento legal, se deriva de que el incidente aún se encuentra en un proceso deliberativo de servidores públicos de ambos países.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan además las previsiones del artículo 13 fracción II, y 14 fracción I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 13 fracción II, 14 fracciones I y VI, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III, y último párrafo de su Reglamento, Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 065

Asunto: Se confirma clasificación de información reservada

Folio: 0000500018206

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada, que emitió la Subsecretaría para América del Norte, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500018206, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la Subsecretaría para América del Norte sobre el contenido de su solicitud, y que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente

ARTURO A. DAGER GÓNEZ

MERCEDES DE VEGA

Integrante del Comité de Información

JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ

Integrante del Comité de Información

AFF/OLF

